

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA IBARRA RAMIREZ - OLGA IBARRA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 40 03004 2019 00387	Divisorios	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes se fija la hora de las 08:00 A.M. del 25 de octubre de 2022	15/09/2022		
41001 40 03004 2019 00777	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	INDIRA JULIETH DUSSAN	Auto ordena entregar títulos	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00090	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00346	Verbal	FERNEY DUQUE RODRIGUEZ	MARTHA CECILIA GAONA SALINAS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00349	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MAICOL ANDERSON BENAVIDEZ QUENAN	Auto ordena entregar títulos	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEHINER ANDRES RUEDA CAÑAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00534	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00541	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	VIVIANA ANDREA LOPEZ VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00556	Ejecutivo Singular	JUAN YAMIL MOTTA MARTINEZ	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00618	Ejecutivo Singular	COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA	NOVAPHONE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Decreta medida cautelar y ordena emplazamiento	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00631	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARWIN ALBERTO MARTINEZ REASSON	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00637	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MIKE FREDY SALAZAR CAMACHO	Auto inadmite demanda	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00641	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 40 03004 2022 00642	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA PATRICIA LUNA HUERTAS	Auto admite demanda	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	MARÍA IBARRA RAMÍREZ Y OLGA IBARRA RAMÍREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00727-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora, su apoderado judicial y la demandada María Ibarra Ramírez de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos por valor de \$6.064.223 a favor de la Cooperativa Utrahuilca y la devolución de los demás títulos no relacionados a la demandada María Ibarra Ramírez, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable,

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrese oficio por secretaría.
- 3º.- ORDENAR cancelar a favor de la Cooperativa Utrahuilca, los depósitos judiciales aquí constituidos por la suma de \$6.064.223 y los demás títulos existentes y los que llegaren a descontar a futuro con ocasión a la cautela decretada en este proceso, que hoy se levanta a favor de la demandada María Ibarra Ramírez.
- 4º.- TENER por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído, por atender las exigencias del artículo 119 C.G.P.
- 5º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be69170a5b03616502a55c82abe020335cf4feaf7061ade8a7a0bdb75cc12b3**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00387-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado con la demanda y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se.

RESUELVE

1o.- SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Avenida 26 No. 43-34 y Calle 49 No. 7-70 Apartamento B306 Bloque B y Garaje S-35 del conjunto residencial Bosques de Tamarindo de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 200- 56806 y 200-56906 respectivamente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluados, fungiendo como secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique. La base para hacer postura será el 100% del avalúo que se estableció en la suma de \$155.621.784, de conformidad con el Artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 08:00 A.M. del 25 de octubre de 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913dba929afafe4b8b3550ec27967ae06a7f9733cea5f6aea2a15476752dc885**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO	INDIRA JULIETH DUSSAN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00777-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de entrega de títulos de depósito judicial, petición que resulta procedente en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

CANCELAR a favor de la entidad demandante los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad, a favor de su apoderada, quien tiene la facultad para recibir.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687d5f63bfe8e15459dd314eecf227e8729d1636e43cb5eaa8c1425a438c3b1

Documento generado en 15/09/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00090-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y su apoderado judicial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 455408647-458230878-4599189999999981, incorporadas en el pagaré número 455408647, dejando claridad que la ejecutada canceló las cuotas hasta el día tres (03) de septiembre de 2022,; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de las obligaciones hasta el día tres (03) de septiembre de 2022.
- 2.- DEJAR constancia que las obligaciones continúan vigentes por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-262897. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c3022bd4dc556eb99955ab8851cac2545f30c286ac3959621f955e14022eae**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FERNEY DUQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTHA CECILIA GAONA SALINAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00346-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por la entrega del inmueble, y, en consecuencia, desiste de la demanda, lo cual sería viable, no obstante, el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P. prevé que el apoderado que desiste de las pretensiones debe contar con facultad expresa para ello, lo cual no se verifica en el memorial poder presentado con la demanda, en tal caso, hasta que no se otorgue la potestad precisada al apoderado actor, se DISPONE:

1º.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ac4d8051286de60126d91de4d73f509ed4c8a7d84b3eaf44cb57eeab6ed89**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	MAICOL ANDERSON BENAVIDEZ QUENAN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00349-00

Ingresó al despacho la solicitud allegada por el demandado y recibido a través de correo electrónico institucional, de entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

La petición resulta procedente en consideración a la terminación del proceso por pago total, según proveído del 28 de julio de 2022.

En consecuencia, se Dispone:

ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al demandado Maicol Anderson Benavidez Quenan que le fue embargado el dinero, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f51350fb6a101ce57c6c710f1781c299c35785c7bd341b8de95c727be1f0670
Documento generado en 15/09/2022 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JEHINER ANDRES RUEDA CAÑAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00525-00

Subsanada en debida forma la demanda, y el título valor (PAGARÉ) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de Jehiner Andres Rueda Cañas identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.216 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 459200266

A. CUOTAS EN MORA

- 1.1.1 Por la suma de \$462.101.38 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de noviembre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de noviembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2.1 Por la suma de \$635.805.62 Mcte por concepto de intereses corrientes** no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.
- 1.2.2 Por la suma de \$467.692.81 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de diciembre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de diciembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2.3 Por la suma de \$630.214.19 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.

1.3.1 Por la suma de \$473.351.89 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de enero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3.2 Por la suma de \$624.555.11 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

1.4.1 Por la suma de \$479.079.45 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de febrero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4.2 Por la suma de \$618.827.55 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022

1.5.1 Por la suma de \$484.876.31 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de marzo de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de marzo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5.2 Por la suma de \$613.030.69 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022

1.6.2 Por la suma de \$490.743.32 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de abril de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de abril de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6.2 Por la suma de \$607.163.68 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022,

1.7 Por la suma de \$496.681.31 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de mayo de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de mayo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.7.2 Por la suma de \$601.225.69 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022,

1.8.1 Por la suma de \$502.691.15 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de junio de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de junio de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.8.2 Por la suma de \$595.215.85 Mcte por concepto intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022,

1.9.1 Por la suma de \$508.773.72 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de julio de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -06 de julio de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.9.2 Por la suma de \$589.133.28 Mcte por concepto de intereses corrientes no pagados sobre el capital de la cuota anterior y causados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022,

B. CAPITAL ACELERADO

1.10 Por la suma de \$49.198.615,6 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde, causados desde la fecha de presentación de esta demanda -03 de agosto de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco Falabella, Banco Finandina, banco W, Banco Itau de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$95.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a

nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios y demás prestaciones sociales susceptible de embargo a que tenga derecho el demandado como empleado del Ejército Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$95.000.000 Mcte.- Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5148a043019676763b163cd992523ccfc0b3cb13389e7710b63e35eafc40f4f**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00534-00

Subsanada la demanda y en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV-Villas S.A. con Nit No. 860.035.827-5 y en contra del señor Jesús Antonio Cubillos Muñoz con cedula de ciudadanía No. 26.574.537, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 1264219

1.1 Por la suma de \$27.644.611 Mcte correspondientes al capital acelerado, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 2421104

A. CUOTAS EN MORA

1.1.1 Por la suma de \$538.901 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de junio de 2020, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal

permitido, a partir del 18 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.1.2 **Por la suma de \$546.022 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de julio de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.3 **Por la suma de \$553.236 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de agosto de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.4 **Por la suma de \$560.546 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.5 **Por la suma de \$567.953 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de octubre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.6 **Por la suma de \$575.457 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de noviembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.7 **Por la suma de \$583.060 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de diciembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.8 **Por la suma de \$590.764 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de enero de 2021**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.9 **Por la suma de \$598.570 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de febrero de 2021**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces

del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.10 Por la suma de \$606.479 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.11 Por la suma de \$614.492 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.12 Por la suma de \$622,611 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.13 Por la suma de \$630.838 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.14 Por la suma de \$639.173 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.15 Por la suma de \$647.618 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.16 Por la suma de \$656.175 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.17 Por la suma de \$664.845 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de octubre de 2021, más

intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.18 Por la suma de \$673.630 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.19 Por la suma de \$682.530 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.20 Por la suma de \$691.549 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.21 Por la suma de \$700.686 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.22 Por la suma de \$709.944 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.23 Por la suma de \$719.324 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.24 Por la suma de \$728.829 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de mayo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.25 Por la suma de \$738.459 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de junio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.26 Por la suma de \$748.216 Mcte correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada el 17 de julio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 18 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2 Por la suma de \$3.267.259 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 17 de junio de 2020 al 17 de julio de 2022.

B. CAPITAL ACELERADO

1.3 Por la suma de \$19.192.073 Mcte correspondientes al capital acelerado, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Jesús Antonio Cubillos Muñoz a saber: "Apartamento 503 ubicado en la carrera 10 No 5-37 conjunto residencial La Orquídea de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No 200-66328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia, con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f0cc2eb95fce0c8de9a9aabca2a9c2b8a443cdbda7de48607c6426f68de190**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	VIVIANA ANDREA LOPEZ VALLEJO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00541-00

Subsanada la demanda y el título valor (PAGARE) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. con Nit 901.127.873-8, y en contra de la señora Viviana Andrea López Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.472 por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1.1 Por la suma de \$33.846.763 Mcte por concepto de capital de la obligación No.1302339600156397** contenida en el pagaré base de recaudo y vencida desde el 13 de noviembre de 2018.
- 1.1.2** Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -14 de noviembre de 2018- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2.1 Por la suma de \$2.431.471 Mcte por concepto de capital de la obligación No. 1302335000239292** contenida en el pagaré base de recaudo y vencida desde el 13 de noviembre de 2018.
- 1.2.2** Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -14 de noviembre de 2018- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto,

podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 74D No 4-52 lote 15 Manzana Q urbanización Virgilio Barco Vargas de esta ciudad de propiedad de la demandada, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.200-128253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d20564c4b8f09a9959dad04541a7dbc4eae247017cf90e7d7e0021cd9cdf9**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN YAMIL MOTTA MARTINEZ
DEMANDADO	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00556-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y la demandada F Y S Construcciones S.A.S. de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, con la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3º.- TENER por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído, por atender las exigencias del artículo 119 C.G.P.
- 4º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb84beebef7844fd3c5910d846f90a06d740f9fc96ea650f8a88d0deb7034e1**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
DEMANDADO	NOVAPHONE S.A.S., SINDY LORENA GALEANO YAÑEZ Y EULISES PIRAGUA TAFUR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00618-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A. con Nit 800.037.800-8 y en contra de Novaphone S.A.S Y los señores Sindy Lorena Galeano Yáñez Tafur y Eulises Piragua Tafur identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.075.221.880 y 12.134.813 respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1.1 Por la suma de \$111.648.353 Mcte, por concepto del capital del pagaré base de recaudo.

1.1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 05 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). - Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del señor Eulises Piragua Tafur a saber: "lote de terreno No. 16 de la manzana B, del reloteo No. 9, de la manzana J, ubicado en el barrio el Jardín de la ciudad de Ibagué-Tolima junto con la casa de habitación sobre el construida inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 350-90573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- ORDENAR el emplazamiento de la señora Sindy Lorena Galeano Yáñez de conformidad con el Artículo 108 CGP, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado Roberto Zorro Talero, distinguido con la tarjeta profesional No. 75.328, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed0de841e93be91a03fa071831dfa76266635d04dc1025d8b01fe2f0ade8cdb**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARWIN ALBERTO MARTÍNEZ REASSON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00631-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de los señores Argenis Trujillo Charry y Marwin Alberto Martínez Reasson identificados con cédula de ciudadanía Nos. 36.164.423 y 84.062.154, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 356007562

A. CUOTAS EN MORA

1.1.1 Por la suma de \$131.069,80 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de octubre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$760.732,20 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido 02 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021.

1.2.1 Por la suma de \$132.450,40 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a

partir del 03 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$759.351,60 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de octubre del 2021 al 01 de noviembre del 2021.

1.3.1 Por la suma de \$133.845,54 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2 Por la suma de \$757.956,46 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de noviembre del 2021 al 01 de diciembre del 2021.

1.4.1 Por la suma de \$135.255,38 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.2 Por la suma de \$756,546.62 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de diciembre del 2021 al 01 de enero del 2022.

1.5.1 Por la suma de \$36.680,07 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.2 Por la suma de \$755.121,93 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de enero del 2022 al 01 de febrero del 2022.

1.6.1 Por la suma de \$138.119,77 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.2 Por la suma de \$753.682,23 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de febrero del 2022 al 01 de marzo del 2022.

1.7.1 Por la suma de \$139.574,63 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés

corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.2 Por la suma de \$752.227,37 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de marzo del 2022 al 01 de abril del 2022.

1.8.1 Por la suma de \$141.044,82 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de mayo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.8.2 Por la suma de \$750.757,18 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de abril del 2022 al 01 de mayo del 2022.

1.9.1 Por la suma de \$142.530,49 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de junio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de junio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.2 Por la suma de \$749.271,51 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de mayo del 2022 al 01 de junio del 2022.

1.10.1 Por la suma de \$144.031,81 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de julio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.2 Por la suma de \$747.770,19 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de junio del 2022 al 01 de julio del 2022.

1.11.1 Por la suma de \$145.548,94 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de agosto de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 03 de agosto del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.2 Por la suma de \$746.253,06 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 02 de julio del 2022 al 01 de agosto del 2022

1.12.1 Por la suma de \$147.082,06 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 02 de septiembre de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a

partir del 03 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.12.2 Por la suma de \$744.719,94 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 02 de agosto del 2022 al 01 de septiembre del 2022

A. SALDO DE CAPITAL

- 1. Por la suma \$70.554.178 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -06 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

PAGARÉ NÚMERO 355266123

A. CUOTAS EN MORA

- 1.1.1 Por la suma de \$467.807,97 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de enero de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de enero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.2 Por la suma de \$107.758,03 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de diciembre del 2020 al 13 de enero del 2021.
- 1.2.1 Por la suma de \$478.707,89 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de febrero de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de febrero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2.2 Por la suma de \$96.858,11 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de enero del 2021 al 13 febrero de 2021.
- 1.3.1 Por la suma de \$489.861,79 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de marzo de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de marzo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.3.2 Por la suma de \$85.704,21 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de febrero del 2021 al 13 marzo de 2021.
- 1.4.1 Por la suma de \$501.275,57 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de abril de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de abril del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4.2 Por la suma de \$74.290,43 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de marzo del 2021 al 13 de abril del 2021.
- 1.5.1 Por la suma de \$512.955,29 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de mayo de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de mayo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5.2 Por la suma de \$62.610,71 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de abril del 2021 al 13 de mayo del 2021.
- 1.6.1 Por la suma de \$524.907,14 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de junio de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de junio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.6.2 Por la suma de \$50.658,86 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de mayo del 2021 al 13 de junio del 2021.
- 1.7.1 Por la suma de \$537.137,48 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de julio de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7.2 Por la suma de \$38.428,52 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 14 de junio del 2021 al 13 de julio del 2021.
- 1.8.1 Por la suma de \$549.652,78 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de agosto de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de agosto del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1,8,2 Por la suma de \$25.913,22 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de julio del 2021 al 13 de agosto del 2021.

1.9.1 Por la suma de \$562.502,69 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 14 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 15 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.2 Por la suma de \$13.106,31 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de agosto del 2021 al 13 de septiembre del 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados Argenis Trujillo Charry y Marwin Alberto Martínez Reasson, a saber: Apartamento 102 piso 1 de la Torre 1 y del Parqueadero 2 Torre 1 del Conjunto Cerrado Monteverde ubicado en la carrera 2 Avenida Surabastos # 26 – 02 Sur de esta ciudad, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-247991 y 200-248051 respectivamente. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309585696c8c6784f292535c4fe2de1ca2553fbecaf8a1cece68caf5bc44e341**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	MIKE FREDY SALAZAR CAMACHO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00637-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A. a través de apoderada judicial contra Mike Fredy Salazar Camacho, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación del pagaré No. 2989730 para ser satisfecha en un solo pago, mientras en los hechos primero y segundo dice que el demandado se comprometió a pagar en 60 cuotas, habiendo entrado en mora a partir del 02 de agosto de 2022, motivo por el cual se declaran vencidos los plazos y se hace exigible el pago total de la obligación; por lo anterior, si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos, como lo señala el inciso 3º numeral 1º del artículo 468 CGP. Por tanto, lo correspondiente a cada cuota mensual vencida al momento de la presentación de la demanda debe ser cobrado por instalamentos, y las cuotas no vencidas sobre las cuales se declaró extinguido el plazo convenido, precisándose que estas integran el capital insoluto acelerado.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Banco Comercial AV Villas S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, distinguida con la tarjeta profesional No. 288.948, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50855f7601b7dec0cbdf0ab02a4af65f7935df3a2284bf30f12b95373748654**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	NICTSON EDUARDO SUAREZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00641-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 8600029644 y en contra del señora Nictson Eduardo Suarez Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 7731217, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 456638585

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. 1.1 Por la suma de \$627.233,74 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$689.088,26 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre del 2021 al 14 de diciembre del 2021.

1.2.1 Por la suma de \$634.446,93 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés

corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$659.733,97 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.

1.3.1 Por la suma de \$641.743,07 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2 Por la suma de \$674.578,93 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero del 2022 al 14 de febrero del 2022.

1.4.1 Por la suma de \$649.123,12 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.2 Por la suma de \$667.198,88 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero del 2022 al 14 de marzo del 2022.

1.5.1 Por la suma de \$656.588,03 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.2 Por la suma de \$659.733,97 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo del 2022 al 14 de abril del 2022.

1.6.1 Por la suma de \$664.138,80 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.2 Por la suma de \$659.733,97 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de abril del 2022 al 14 de mayo del 2022.

1.7.1 Por la suma de \$671.776,39 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de junio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.2 Por la suma de \$644.545,61 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de mayo del 2022 al 14 de junio del 2022.

1.8.1 Por la suma de \$679.501,82 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.2 Por la suma de \$636.820,18 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de junio del 2022 al 14 de julio del 2022.

1.8.1 Por la suma de \$687.316,09 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de agosto del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.2 Por la suma de \$629.005,91 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de julio del 2022 al 14 de agosto del 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$54.008.850 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda --08 de septiembre de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-Del inmueble lote de terreno No. 11 ubicado en la calle 71 No. 4-63 de esta ciudad de propiedad del demandado Nictson Eduardo Suarez González inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200-199127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el

certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-De los dineros que por cualquier concepto posea el demandado Nictson Eduardo Suarez González en las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA Colombia S. A, banco de Bogotá, Bancolombia, Av. Villas, banco Popular, Banco Davivienda, banco Agrario, Banco Bcsc, banco de Occidente y en la cooperativa Utrahuilca- El embargo se limita en la suma de \$195.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que el demandado Nictson Eduardo Suarez González perciba como empleado de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$195.000.000 Mcte. - Oficiese al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 ibídem. Líbrese oficio por secretaría.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad98c693a72d0549106e77cb27d0c06e18c12b0c43c34f89f50ef0c81e647170**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA LUNA HUERTAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00642-00

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de Restitución de Tenencia de bien mueble interpuesta por el Banco Davivienda S.A. mediante apoderado judicial contra la señora Sandra Patricia Luna Huertas, el Juzgado, DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda declarativa de la referencia.
- 2.- APLICAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente al demandado Luis Alberto Rubiano por el término de veinte (20) días. (artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3.- DECRETAR el embargo sobre bienes de la demandada, se fija como caución la suma de \$29.198.000 para que respondan por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de la medida cautelar, la cual debe ser prestada dentro de los 05 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- 4°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, distinguido con la tarjeta profesional No. 99.461, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96585616b2d25dd5ca86dff42e0246fbb00f1530612f6415b95719a4036d8a7c**

Documento generado en 15/09/2022 08:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>